

REFORMA ESTATUTARIA



asomuña

Asociación de Empresarios de Sibaté, Soacha y Sur de Bogotá

Asamblea General Ordinaria de Afiliados
Chusacá, Sibaté.- Cundinamarca.

Dirección Ejecutiva

13/03/2012





ESTATUTOS ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE SIBATE, SOACHA Y SUR DE BOGOTA- ASOMUÑA

CAPITULO 1o.

Naturaleza, Nacionalidad, Domicilio y Duración.

Artículo 1o. Estos estatutos regulan las actividades de una persona jurídica, de carácter civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana que actuará bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SIBATÉ, SOACHA Y SUR DE BOGOTÁ- ASOMUÑA.

Artículo 2o. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Sibaté, Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias en cualquier ciudad del país o del exterior, de conformidad con estos estatutos y las leyes vigentes.

Artículo 3o. La duración de la Asociación será de cien (100) años contados a partir de la fecha en que el Gobierno Nacional otorgue la personería Jurídica a la misma, el plazo mencionado podrá ser ampliado por decisión de la Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO 2o.

Fines

Artículo 4o. La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a.** Promover la unidad de los vecinos de la zona de Sibaté, Soacha y extremo sur de Bogotá, con el fin de colaborar en el desarrollo integral, solidario y prospectivo de la región.
- b.** Ser vocero ante las autoridades y ante la comunidad en general de toda clase de planteamientos y oportunidades que tengan que ver con los intereses de los asociados y la comunidad.
- c.** Desarrollar en la zona proyectos, programas y actividades integrales para mejorar la calidad de vida de la región.
- d.** Prestar ayuda a la Comunidad en los casos de emergencia que se presenten.
- e.** Atendiendo a los lineamientos dados por la Junta Directiva, quien conocerá en primera instancia los temas que como asociación se asumirán ante las autoridades

correspondientes, representar los asociados y propender por la reivindicación de sus derechos.

Artículo 5o. Todos los actos de la Asociación se realizarán con sometimiento a la ética, a la constitución, a las leyes de la República de Colombia y a estos estatutos.

Artículo 6o. Para desarrollar los fines de la Asociación, ésta podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo mutuo con o sin intereses; publicar revistas, semanarios, periódicos, boletines; transmitir programas de radio y televisión o participar en ellos; dictar seminarios, investigar, diseñar, formular y ejecutar proyectos de cooperación interinstitucional, suministrar asesoría a entidades públicas o privadas vinculadas o no a esta Asociación; en fin, ejecutar todos los contratos lícitos de acuerdo con las leyes colombianas necesarios para el cumplimiento del fin propuesto.

Todo lo anterior se hará de acuerdo con lo previsto como facultades de los órganos encargados de administrar y vigilar la asociación.

CAPITULO 3o

Patrimonio

Artículo 7o. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes conceptos:

- a. Por el aporte inicial que los Asociados hagan al constituirse la Asociación.
- b. Por las cuotas de admisión.
- c. Por las cuotas mensuales que deban pagar los Afiliados.
- d. Por las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea o la Junta Directiva.
- e. Por los honorarios o comisiones de los servicios que la Asociación preste a sus afiliados o a Terceros.
- f. Por las donaciones en dinero o en especie que realicen los afiliados de la asociación o terceras personas.
- g. Por las donaciones, herencias, legados de particulares o por aportes que acepte y reciba la Asociación tanto del orden nacional como internacional.
- h. Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título en el ejercicio de su objeto.
- i. Por los rendimientos que obtenga por la prestación de los servicios y por el rendimiento financiero o comercial de su propio patrimonio.

Artículo 8o. Los ingresos que reciba la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto descrito en el artículo 4o. de estos estatutos. Los ejercicios contables de la Asociación, se realizarán por anualidades comprendidas entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha se hará el corte de cuentas correspondiente con base en el cual se elaborará el balance y los anexos del caso, que deben ser presentados a consideración posterior de la Asamblea.

CAPITULO 4o.

Afiliados

Artículo 9o. La Asociación tendrá dos clases de afiliados:

- a. Los activos
- b. Los honorarios.

Artículo 10o. Podrán ser afiliados activos las personas naturales o jurídicas que se identifiquen con los fines de la asociación y estén dispuestos a acatar estos estatutos.

Artículo 11o. La Asamblea General y/o la Junta Directiva, a su juicio, de forma unánime, podrá designar como Asociado Honorario de la Asociación a la persona natural o jurídica, con o sin ánimo de lucro que por razón de sus contribuciones significativas lo merezcan. Los Asociados Honorarios estarán exentos del pago de aportes a la Asociación. Los afiliados honorarios tendrán derecho a voz mas no a voto y podrán asistir a las sesiones de Asamblea General y/o junta directiva cuando estos sean invitados. Todos los afiliados tanto activos como honorarios gozarán de los derechos contemplados en estos estatutos y estarán sujetos a las obligaciones que aquí se establecen o que con posterioridad establezca la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 12o. Los afiliados activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, en las cuales cada uno tendrá derecho a un (1) voto. **PARAGRAFO:** Para tener voto, el afiliado activo deberá encontrarse a paz y salvo con la asociación.
- b. Formar parte de los organismos directivos de la Asociación.
- c. Recibir las comunicaciones por parte de la Asociación acerca de todas sus actividades.
- d. Usar los distintivos que adopte la asociación.
- e. Desafiliarse de la asociación previo aviso escrito y motivado, para lo cual el afiliado deberá dirigirse a la Junta Directiva con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de su presunto retiro y encontrarse a paz y salvo con la asociación.
- f. Participar y beneficiarse de los programas que emprenda la asociación.

Artículo 13o. Son obligaciones de los afiliados activos las siguientes:

- a. Participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales y en las actividades ordinarias programadas por la asociación, a las que sea llamado por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.
- b. Cubrir puntualmente las cuotas fijadas mensuales de naturaleza ordinaria o las extraordinarias en los períodos que se fijen.

c. Colaborar en la ejecución de los programas y gestiones que la asociación le requiera.

d. No incurrir en acción alguna contraria a los fines y al espíritu de la asociación y,

e. Las demás que les impongan.

Artículo 14o. Serán motivos de desafiliación de los asociados activos los siguientes:

a. Dejar de pagar las cuotas ordinarias o cuando la mora exceda el valor de las cuotas mensuales ordinarias de tres (3) meses o dejar de pagar las cuotas extraordinarias aprobadas.

b. Incurrir en incumplimientos manifiestos de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o violación de estos estatutos.

c. Adoptar conductas que sean contrarias a la ética, buenas costumbres, la constitución, la ley y principio de asociación o sus afiliados.

Artículo 15o. Los afiliados activos podrán estar representados en las reuniones de asamblea, mediante poder conferido por el representante legal del asociado en caso de tratarse de persona jurídica y en el evento de una persona natural, por poder conferido por esta. Dicho poder deberá presentarse con veinticuatro (24) horas de antelación. En cualquier caso de representación en la Asamblea General, solamente se podrá presentar un (1) poder en nombre de otro afiliado activo.

Artículo 16o. Los afiliados podrán hacer solicitudes y presentar propuestas a la asociación a través del Director Ejecutivo.

CAPITULO 5o.

Órganos de Administración de la Asociación

Artículo 17o. Son órganos de administración de la asociación los siguientes:

a. La Asamblea General.

b. La Junta Directiva

c. El Director Ejecutivo.

d. El Revisor Fiscal.

CAPITULO 6o.

Asamblea General

ASPECTOS PRELIMINARES

Art. 18°. **Constitución.** De acuerdo con los Estatutos de la Asociación, la Asamblea General de Asociados de ASOMUÑA estará constituida por los asociados activos y

honorarios inscritos en el libro denominado “Libro de Registro de Asociados”, a través de sus representantes legales principales o suplentes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en los estatutos de ASOMUÑA.

Art. 19°. **Presidencia.** La Asamblea General de Asociados estará presidida por el presidente de la junta, y a falta de éste, por la persona que designen los asociados presentes en la reunión.

Art. 20°. **Reuniones.** Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces al año en los meses de enero a marzo y julio a septiembre en el domicilio social de ASOMUÑA en el día y hora que señale la convocatoria. Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril o de octubre, según sea el caso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas de la dirección ejecutiva de ASOMUÑA. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, o los Representantes Legales, o por el Revisor Fiscal, cuando estos lo estimen conveniente.

La Asamblea General podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de sus asociados.

Art. 21°. **Convocatoria.** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Asociados se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada Asociado por correo a la dirección que tenga registrada en ASOMUÑA o, por correo electrónico al último registrado en la Asociación, complementándose por cualquier otro medio de comunicación que ayude a lograr la asistencia de todos los asociados, incluyendo llamadas telefónicas a teléfonos fijos, celulares y avantel, avisos de prensa, mensajes de texto, entre otros.

Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

De igual manera, en aras de facilitar a los asociados la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio social de ASOMUÑA se pondrá a disposición la documentación necesaria para la debida información de los asociados sobre los temas a tratar.

Art. 22°. **Orden del día.** El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que los asociados tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea Ordinaria de tratar temas adicionales.

En el aviso de convocatoria para las Asambleas Extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas

distintos a menos que así lo disponga la mayoría de los Asociados representados, una vez agotado el orden del día.

Art. 23°. **Derecho de inspección.** ASOMUÑA facilitará a sus asociados la toma de decisiones, poniendo a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el

domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la Asociación.

Art. 24°. **Secretaría.** La Asamblea General de Asociados, nombrará un secretario en la Asamblea.

Art. 25°. **Actas de Asamblea.** De todas las reuniones de la Asamblea General de Asociados se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma y se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas. Las actas harán mención del lugar, fecha y hora de la reunión; el número de Asociados asistentes y quienes fueron en su representación; la hora y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura. Parágrafo: Las actas serán aprobadas por una comisión nombrada por la Asamblea General.

QUÓRUM

Art. 26°. **Quórum deliberativo.** En las reuniones de la Asamblea General constituirá quórum deliberativo un número plural de asociados que represente por lo menos la mitad más uno, a menos que la ley o los Estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría.

Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Asociados cualquiera sea la cantidad de Asociados que esté representada. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. La Asamblea ordinaria que se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril o de octubre, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. Para este efecto, aquellos poderes que hubieren sido otorgados para la primera reunión, conservarán su vigencia para la siguiente, excepto los casos de revocatoria.

Art. 27°. **Quórum Decisorio.** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los Asociados representados en la reunión, salvo los casos en que la Ley o los estatutos de ASOMUÑA requieran una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría.

REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS

Art. 28°. **Poderes.** Todo Asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la

fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para las distintas sesiones correspondientes a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

Art. 29°. **Prohibición a la representación.** Los administradores y empleados de ASOMUÑA no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados a Asociados distintos a las empresas que representan. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. Ningún funcionario de ASOMUÑA podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen en favor de determinados candidatos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 30°. **Funciones de la Asamblea.** Son funciones de la Asamblea conforme a los Estatutos:

- a. Elegir para un período de dos (2) años, al Director Ejecutivo principal y su respectivo suplente.
- b. Elegir para un período de un (1) año al Revisor Fiscal y a su suplente, teniendo en cuenta que la designación deberá recaer en personas que cuenten con total independencia.
- c. Fijar la remuneración al Revisor Fiscal.
- d. Aprobar o improbar el balance de cada ejercicio, que junto con los demás anexos y explicaciones exigidas por la ley, debe presentar a su consideración la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- e. Proponer reforma de los estatutos.
- f. Decretar el cambio de domicilio, la prórroga de la duración de ASOMUÑA o su disolución anticipada y el cambio de denominación de ASOMUÑA.
- g. Dirigir la marcha y orientación general del Plan Estratégico y tomar las medidas que exija el interés de la Asociación y ejercer las demás funciones que se señalan en estos estatutos y las que legalmente le corresponden como órgano supremo de ASOMUÑA.

- h. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación.
- i.

CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Art. 31°. **Intervención de los Asociados.** Los asociados que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y a que Asociado representa. La Información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Asamblea o, en su caso por quien esta indique.

Art. 32°. **Suspensión Transitoria.** Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Asociados, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá decretar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si las condiciones anormales persisten, se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente, cuando así lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los Asociados representados en la reunión.

Art. 33°. **Adopción de Proyectos.** Los proyectos se adoptarán con las mayorías exigidas por la ley y los estatutos sociales. Cada Asociado asistente a la Asamblea tendrá un solo voto. La Presidencia de la Asamblea comunicará a los asociados la aprobación o no de los proyectos propuestos a la Asamblea General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Art. 34°. **Obligatoriedad de las Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea General de Asociados tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, obligan a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes.

Art. 35°. **Información del desarrollo de la Asamblea.** Con el fin de tener informados a los asociados que no puedan asistir a la Asamblea General, publicará en la página web un resumen de los principales aspectos que se decidieron, tales como hora en que empezó la misma, lugar de reunión de la Asamblea, quórum deliberativo, y principales temas que se abordaron durante el desarrollo de la misma, entre otros.

CAPITULO 7o

La Junta Directiva

COMPOSICION, INSTALACION, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTICULO 36°. COMPOSICION. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

ARTICULO 37°. REMOCION. Los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas sin causa justificada.
- c. Por encontrarse en mora de tres (3) cuotas de afiliación.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 38°. INSTALACION. La Junta Directiva se instalará máximo dos (2) meses después de haber sido nombrada. La inscripción y registro de sus directivos también deberá hacerse en el plazo de dos (2) meses ante los organismos correspondientes.

ARTICULO 39°. LUGAR DE REUNION. La Junta Directiva, por regla general sesionará en las oficinas de ASOMUÑA salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 40°. CITACIÓN. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros quienes serán citados previamente. Se citará únicamente a los principales y en caso que ellos notifiquen con anticipación de tres (3) días antes de la fecha de la reunión justificación para no asistir, se citará a sus suplentes.

A las sesiones de Junta Directiva deberá concurrir el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal cuando sea convocado y otros invitados que considere el Presidente de Junta.

ARTICULO 41°. CALENDARIO REUNIONES. Al instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones Ordinarias fijas con su horario, para el respectivo período y el cual establecerá una reunión mensual que se desarrollará el miércoles de la segunda semana de cada mes, adoptado éste, la secretaría lo entregará por escrito a cada

miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones justificadas, la Junta podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTICULO 42°. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, si informa no poder hacerlo lo hará el Director Ejecutivo, por escrito pudiendo ser este a través de correo electrónico, indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o en su defecto el Director Ejecutivo, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y

con aprobación de los directivos presentes en la misma, por escrito pudiendo ser esta por correo electrónico.

JUNTA DIRECTIVA - FUNCIONES - SECRETARIADO - COMITES ESPECIALES

ARTICULO 43°. DESIGNACIONES. Instalada la Junta Directiva, designarán entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo período.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y remplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 44°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva. Y presidir todos los actos solemnes de ASOMUÑA.
2. Autorizar con su firma los proyectos, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
4. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.

5. Proponer los nombres de las personas para integrar los Comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva de ASOMUÑA, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
8. Promover la presentación de proyectos directamente o por los miembros de la junta o los asociados en general, que pueda desarrollar la asociación.
9. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos.

ARTICULO 45°. DESIGNACION DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva será el elegido por la junta.

ARTICULO 46°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.

3. Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones, junto con el Presidente y dar Fe de los mismos.

4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.

5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, acta y documentos que sean pertinentes.

6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta directiva.

7. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los Directivos y demás Asistentes de las mismas.

8. Las demás que le asigne la Junta.

ARTICULO 47°. COMISIONES. La Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio y desarrollo de asuntos específicos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 48°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en los estatutos tendrá las siguientes funciones:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General

- c. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que se presten, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de los mismos.
- d. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de ASOMUÑA y los niveles de remuneración del personal.
- e. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
- f. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Director Ejecutivo para celebrar operaciones, autorizando en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan de dicha cuantía y facultarlo para adquirir y enajenar inmuebles.
- g. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de operaciones que le someta a su consideración el Director Ejecutivo y velar por su adecuada ejecución.
- h. Aprobar la apertura de nuevas oficinas.
- i. Designar los miembros de los comités o comisiones que sean de su competencia.
- j. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea. Igualmente convocar las reuniones informativas ordinarias o extraordinarias cuando fuere el caso.
- k. Rendir informe a la Asamblea General sobre las gestiones realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- l. Resolver sobre la afiliación de nuevos miembros a la asociación.
- m. Resolver los recursos de reposición que interpongan los asociados excluidos por la Junta Directiva.

- n. Autorizar y reglamentar el uso de la personería jurídica.
- o. Las demás que expresamente le señale el Estatuto y en general aquellas que les correspondan y tengan relación con la dirección permanente de ASOMUÑA, o asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto

DE LAS SESIONES

ARTICULO 49°. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un miembro principal, si no hubiesen miembros principales en la Junta y no estén los que tienen la primera vocación para dirigir la junta, esta deberá aplazarse. Las Sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte. Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 50°. QUORUM DELIBERATIVO. Constituye quórum para tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos un (1) miembro principal y/o dos (2) principales o sus suplentes nominativos.

ARTICULO 51°. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su

vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTICULO 52°. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores,

ARTICULO 53°. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

ARTICULO 54°. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta.

ARTICULO 55°. PRESENTACION DE PROYECTOS. Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitarle al Director Ejecutivo su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 56°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 57°. PROYECTOS Y RESOLUCIONES. Las Resoluciones serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre temas de manejo y procedimientos de la asociación, y los Proyectos son los temas a desarrollar por ASOMUÑA. Tanto Proyectos como Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes técnicas jurídicas legalmente aceptada.

Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones de la Asociación, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta.

ARTICULO 58°. ACTAS. Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión
- b. Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Registro de las correspondientes excusas.
- d. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos.
- f. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59°. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal de la Junta que no pueda concurrir, deberá informar con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión al Secretario o al Director Ejecutivo explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

CAPITULO 8o.

El Director Ejecutivo

Artículo 60o. El Director Ejecutivo, será el funcionario que administre regularmente la asociación y ostente para todos los efectos su representación legal.

PARAGRAFO: Para efectos de la representación legal, la tendrán también el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, para lo cual se deberá proceder a su reconocimiento ante la Gobernación de Cundinamarca o la entidad competente. Todo lo anterior para los fines legales pertinentes.

Artículo 61o. Las funciones del Director Ejecutivo son:

- a. Someter a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas de la Asociación.
- b. Ejecutar los planes y programas de la Asociación.
- c. Atender las solicitudes y propuestas de los afiliados y presentarlos a Junta Directiva o a la Asamblea general según sea el caso.
- d. Coordinar y dirigir las actividades de las distintas dependencias de la Asociación y servir de vínculo entre ellas y la Junta Directiva.

- e. Dirigir coordinar y controlar el personal de la Entidad.
- f. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- g. Proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de cargos y funciones del personal de la Asociación y sus asignaciones.
- h. Nombrar, remover y dar posesión a los empleados de la Asociación.
- i. Ejercer los actos necesarios para la administración de personal, tales como imponer sanciones disciplinarias, conceder licencias, vacaciones, entre otros.
- j. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y los traslados presupuestales para someter, unos y otros a la consideración de la Junta Directiva.
- k. Celebrar y ejecutar por si mismo todo acto o contrato cuya cuantía no exceda de 50 SMMLV. Para actos o contratos con cuantía superior, se requiere la previa autorización de la Junta Directiva.
- l. Promover la vinculación de nuevos asociados a ASOMUÑA y hacer la presentación de la solicitud del aspirante a miembro ante la Junta Directiva.
- m. Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y, en general, dirigir las operaciones propias de la Asociación.
- n. Velar por la conservación y correcta aplicación de los fondos así como del debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Asociación.
- o. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos de reglamento para la prestación de los diferentes servicios a cargo de la Asociación.

- p. Citar, de acuerdo con el Reglamento, a sesiones ordinarias de la Junta Directiva y convocarla a sesiones extraordinarias.
- q. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación y presentarle los estados, documentos o aclaraciones que ésta solicite, en cualquier momento.
- r. Delegar en otros empleados de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, una o varias de las funciones que estos Estatutos le señalan.
- s. Declarar la caducidad de los contratos que celebre la Asociación, cuando fuere el caso.
- t. Revisar y autorizar las publicaciones, investigaciones, proyectos y programas que piense llevar a cabo la Asociación consultando con la junta directiva.
- u. Citar al personal de la Asociación a las reuniones evaluativas.
- v. Promover los programas de capacitación de la Asociación.
- w. Comparecer en los juicios y demás actuaciones judiciales o de policía en la que fuere parte la Asociación o llegare a serlo por cualquier medio legal, en consecuencia podrá nombrar apoderados judiciales o mandatarios en general con facultades para delegar en ello las atribuciones que fueren necesarias para la recta ejecución de los respectivos mandatos, previa consulta a la junta directiva.
- x. Las demás que le correspondan como funcionario ejecutivo y aquellas que expresamente le señale la Junta Directiva.

CAPITULO 9o.

El Revisor Fiscal

Artículo 62o. El Revisor Fiscal de la asociación, será designado por la Asamblea General, para períodos de un (1) año prorrogable y tendrá un suplente que lo remplace en sus faltas temporales. La revisoría fiscal puede ser ejercida por una empresa especializada en el ramo.

Artículo 63o. El Revisor Fiscal vigilará que las cuentas y el manejo económico en general de la asociación cumplan fielmente los estatutos y la ley. Deberá rendir cuentas en la Asamblea General y presentar un informe anual sobre sus labores y el manejo contable de la asociación.

CAPITULO 10o.

Arbitramento

Artículo 64o. En el evento de que se presenten diferencias entre los afiliados y la asociación por razón de las actividades propias de la misma, si no pueden ser resueltas directamente, serán sometidas a conciliación conforme a las normas vigentes.

CAPITULO 11o

De la Disolución y Liquidación

Artículo 65o. La Asociación se disolverá por:

- a. La expiración del plazo pactado para su duración
- b. Por reducción de los afiliados a menos de tres (3).
- c. Por decisión adoptada por las $\frac{3}{4}$ partes de los asociados, expresada en dos (2) asambleas generales realizadas en fechas diferentes, con ocho (8) días de intervalo por lo menos.
- d. Por las demás causas legales.